PROYECTO HIDROELÉCTRICO CERRO DE ORO

REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA REVISIÓN DE CONFORMIDAD

Este reporte documenta el proceso de evaluación de conformidad realizado por la *Office of Accountability* (OA) de la OPIC en respuesta a una solicitud de realizar una revisión de conformidad del Proyecto Hidroeléctrico de Cerro de Oro. El reporte está organizado de la siguiente manera:

I. Descripción del proceso de revisión de conformidad de la OA
II. Antecedentes del caso
III. Hallazgos de los criterios de evaluación
IV. Observaciones y recomendaciones
V. Conclusiones

I. Proceso de revisión de conformidad

El proceso de revisión de conformidad es una de las dos funciones principales de la OA. Ambas facultades de revisión de conformidad y resolución de problemas de la OA tienen el propósito de mejorar la sustentabilidad ambiental y social de los financiamientos de la OPIC. La OA no realiza ambos procesos de manera simultánea, y para este caso en particular, la OA realizó primero la resolución de problemas porque ofrecía un enfoque más directo para atender las preocupaciones del solicitante.

En general, una auditoría de conformidad examina si las políticas y procedimientos correspondientes, vigentes en la fecha en la que OPIC apruebe un proyecto, fueran aplicados e implementados apropiadamente en sus diligencias debidas, aprobaciones, y monitoreo de los proyectos apoyados por la OPIC. Antes de realizar una auditoría completa, primero la OA realiza una evaluación para determinar si una auditoría es la respuesta más apropiada a la solicitud. Varias consideraciones forman parte de la información de la evaluación de la OA para determinar si los beneficios potenciales para la OPIC, los solicitantes, y el cliente ameriten o no el tiempo y los recursos necesarios para realizar una auditoría completa. Entre éstas se incluyen:

- la magnitud de los impactos ambientales y sociales o riesgos que representa el proyecto,
- la posibilidad de que dichos riesgos pudieran materializarse como resultado de deficiencias en la implementación de las políticas y procedimientos correspondientes de la OPIC,
- la importancia de requerir una investigación detallada para identificar y corregir las causas subyacentes de dichos riesgos,
- hasta qué grado se han tomado acciones para remediar cualquier riesgo reconocido y deficiencias relacionadas con la realización del proyecto, y
- hasta qué grado sería necesario realizar una auditoría completa para obtener información útil para mejorar la aplicación de las políticas OPIC en proyectos futuros.

Después de la evaluación se daría una auditoría si la OA encontrara evidencia de que la forma en la que la OPIC implementara sus políticas no otorgara la protección debida contra daños del proyecto, si fuera probable que en el futuro se dieran resultados ambientales y sociales adversos debido a su implementación inadecuada, o si la OA no tuviera la información necesaria para hacer dichas determinaciones. La evaluación no resulta en una determinación formal de la conformidad de la OPIC.

El Director de la OA presenta ante el Presidente & CEO de la OPIC un reporte de evaluación explicando las bases de la decisión de realizar una auditoría completa de conformidad o no. La decisión de auditar se tomará en consulta con el P&CEO, sin embargo, el Director tiene la facultad de tomar la decisión final.

Sin importar si el reporte de evaluación solicita una auditoría o no, podrá incluir recomendaciones concernientes a los procesos futuros relevantes de la OPIC en este proyecto o en proyectos futuros. Quizás la dirección de la OPIC presente una respuesta a dichas recomendaciones. Después de eso la OA podrá monitorear la implementación de las recomendaciones adoptadas por la OPIC.

Si el resultado de la evaluación es realizar una auditoría de conformidad, la OA:

- identificará su alcance y términos de referencia;
- realizará una investigación;
- preparará un borrador del reporte de auditoría que se hará llegar a la dirección de la OPIC y departamentos relevantes para su revisión objetiva y observaciones;
- mandará un reporte final de la auditoría al CEO de la OPIC;
- publicará el reporte en el sitio web de la OA una vez que la dirección de la OPIC emita por escrito su respuesta;
- monitoreará la implementación de cualquier recomendación aceptada por la dirección de la OPIC; y
- cerrará el caso.

Si la evaluación determina que no se amerita una auditoría, la OA cerrará el caso.

II. Antecedentes del caso

Descripción del proyecto y patrocinador

Latin Power III Investment, LP, un fondo de inversión apoyado por OPIC (el Fondo), solicitó y recibió aprobación de una inversión de $17 millones de dólares, de los cuales $8.5 serían financiados con la garantía OPIC, para financiar el desarrollo de la infraestructura de una pequeña hidroeléctrica (de hasta 15 MW) en el municipio de Tuxtepec en el estado de Oaxaca, México. El proyecto es de dos dueños conjuntos, el Fondo y un socio local. El Fondo es administrado por Conduit Capital Partners, LLC, ubicada en la ciudad de Nueva York y el socio local Comexhidro S.A. de C.V. ubicado en la Ciudad de México quienes juntos han desarrollado otros proyectos hidroeléctricos en México. El Fondo es responsable de asegurarse de que la empresa del proyecto y el socio local implementen los requisitos de políticas de la OPIC en

cumplimiento con el consentimiento de financiamiento de la OPIC. Comexhidro comenzó el proyecto mucho antes de la participación de Conduit Capital Partners, en términos de inversión y diseño del proyecto.

El proyecto colinda directamente con la presa y embalse preexistente Cerro de Oro. Esta presa de tierra tiene un requisito ecológico de flujo mínimo de 35 metros cúbicos por segundo, mismo que el desarrollador del proyecto desea explotar desviando agua a través de un túnel de entrada en un muro natural de piedra a un lado de la cortina de la presa. El agua pasaría a través de turbinas y después se descargaría en el Arroyo La Sal que se une al Río Santo Domingo a unos 2 km aguas abajo. Para la realización de este proyecto, el plan original de la empresa consideraba la construcción del túnel de entrada, desazolve del Arroyo La Sal, y limpieza de vegetación para la construcción de las líneas de transmisión e instalación de los generadores hidroeléctricos. Aparte de la línea de transmisión, mucha de la infraestructura del proyecto original se ubicaría en terreno federal.

En términos generales la cronología del proyecto fue la siguiente:

Diciembre, 2007 – La empresa inició una consulta con las comunidades locales.

Junio, 2009 – La empresa ingresó una solicitud de Consentimiento de la OPIC.

Marzo, 2010 – La OPIC expidió su Carta de Consentimiento a la Empresa.

Otoño, 2010 – La empresa comenzó sus actividades de construcción (que incluían explosiones para la creación del túnel de entrada, remoción de vegetación a lo largo del arroyo para prepararlo para su canalización, y preparación de un canal que uniría el arroyo canalizado con el Río Santo Domingo).

Noviembre, 2010–Las comunidades presentaron su queja ante la OA mediante la ONG *Accountability Counsel*.

Enero, 2011–La OA inicia un diálogo de resolución de problemas.

Febrero, 2011 – De manera voluntaria y repentina los patrocinadores del proyecto suspenden todas las actividades de construcción a solicitud de los reclamantes. (Desde febrero 2011 toda construcción ha permanecido suspendida).

Noviembre, 2011 – La OA concluye el diálogo de resolución de problemas, sin que las partes hayan llegado a un acuerdo.

El contexto social del proyecto es complicado debido a varios factores:

1) La presa Cerro de Oro se construyó para control de inundaciones en 1980, y terminó siendo un embalse que provocó el desplazamiento y reubicación de aproximadamente 26,000 personas. Se le comunicó a la OA un malestar generalizado entre las comunidades locales afectadas debido a promesas no cumplidas de compensación por parte del gobierno.

2) Dentro del sistema tradicional de ejidos, que prevalece en la región, en las decisiones locales de gobierno, se confieren derechos políticos más fuertes a los ejidatarios que a los avecindados.

3) Una de las comunidades cerca del proyecto se considera a sí misma indígena.

4) El estado de Oaxaca tiene una historia de turbulencia política y activismo ciudadano.

5) Se le informó a la OA que existe una desconfianza generalizada en las instituciones públicas e inversión privada externa.

6) Los canales formales de comunicación parecen ser débiles lo que permite que los rumores se esparzan fácilmente.

7) En el otoño del 2010, debido a las elecciones hubo un cambio en el liderazgo político de la comunidad y a nivel municipal y estatal.

Requisitos de políticas de la OPIC

En términos generales, los requisitos ambientales y sociales de la OPIC para los proyectos propuestos se basan en aquellas políticas en vigor en la fecha en la que el cliente ingresa su solicitud de consentimiento de la OPIC. En la fecha de la solicitud del proyecto Cerro de Oro, 30-06-09. OPIC formalmente siguió la Guía Ambiental del 2004 para determinar los requisitos ambientales y sociales del cliente. Aunque para reportar su evaluación del proyecto, la OPIC también utilizó las normas de desempeño de la *International Finance Corporation* (IFC) 2006, en ese entonces no contaba con la obligatoriedad que exigiera que los clientes de la OPIC cumplieran con ellas.

De acuerdo con el resumen de proyecto inicial, las siguientes normas internacionales son aplicables al proyecto:

- Normas de Desempeño (Abril 2006) de la *International Finance Corporation* (IFC):
  - 1 (Evaluación social y ambiental y sistemas de administración),
  - 2 (Condiciones laborales y de trabajo) la sección de salud ocupacional y seguridad,
  - 3 (Prevención y disminución de la contaminación),
  - 4 (Salud y seguridad de la comunidad),
  - 5 (Adquisición de terrenos y reasentamientos involuntarios), y
  - 6 (Preservación de la biodiversidad y administración sustentable de recursos).
- Los lineamientos generales de medioambiente, salud y seguridad de la IFC (Abril 2007).
- Los lineamientos generales de medioambiente, salud y seguridad para la transmisión y distribución de energía eléctrica de la IFC.

Una vez que la OPIC identifica las normas de políticas aplicables, notifica al cliente sobre sus obligaciones correspondientes, entre éstas se incluyen los estudios relacionados y requisitos de reportes, como condiciones para recibir el financiamiento de la OPIC. En este caso, a pesar de que en ese momento la OPIC no contaba con la autoridad formal para la aplicación de las

Normas de Desempeño de la IFC, notificó al cliente que debía cumplir con PS 1, 2, 3,4 y 6. La OPIC también notificó al cliente que una evaluación sobre la seguridad de la presa realizada por un tercero debía ser entregada a la OPIC al final del año de haberse terminado la construcción.

De igual manera, la OPIC no solicitó al cliente que realizara acciones para cumplir con PS 5 (adquisiciones de terrenos y reasentamientos involuntarios), PS 7 (grupos indígenas), y PS 8 (legado cultural). De acuerdo con la *Office of Investment Policy* (OIP) de la OPIC, la OPIC no incluyó la PS 5 ya que las negociaciones voluntarias de adquisición de terrenos ya se habían dado para cuando la OPIC otorgó su consentimiento de financiamiento. Las normas PS 7 y PS 8 no se incluyeron porque la OPIC concluyó que no habría impactos adversos en poblaciones indígenas y recursos culturales. El resumen de proyecto inicial dice que "Basada en la información actualmente disponible, cerca del proyecto no se han identificado sitios de gente indígena o de legado cultural".

Solicitud de revisión de conformidad

La solicitud inicial del 30 de noviembre 2010 que solicitaba tanto el mecanismo de resolución de problemas como la revisión de conformidad llegó a la OA por parte de las comunidades de Santa Úrsula y Paso Canoa a través de la ONG *Accountability Counsel*. Subsecuentemente, la OA recibió la solicitud de la comunidad Cerro de Oro y se le agregó debidamente a la lista de reclamantes. La *Accountability Counsel* también mandó una carta a la CEO de la OPIC, Elizabeth Littlefield, solicitándole que usara su autoridad para incluir miembros no identificados (debido a preocupaciones de represalias) de la comunidad de Los Reyes a los reclamantes que solicitaban la revisión de conformidad (Subsecuentemente las otras partes aceptaron que la comunidad de los Reyes participara en el proceso de resolución de problemas. Cómo práctica, la OA considera como válidas las solicitudes de servicios de resolución de problemas y revisión de conformidad confidenciales, pero no las anónimas.).

La OA primero realizó el mecanismo de resolución de problemas y aplazó una decisión de si/cuando iniciar una revisión de conformidad hasta que quedaran claros los resultados de la resolución de problemas. El 14 de noviembre de 2011 la OA concluyó la fase de resolución de problemas considerando que era poco probable que seguir con el apoyo del mismo llevaría a la resolución de la disputa. Poco tiempo después, la OA inició una evaluación de revisión de conformidad. (Más información sobre la fase de resolución de problemas se puede encontrar en la página web de la OA).

El rango de acusaciones de no conformidad de la solicitud es amplio y tiende a enfocarse en las deficiencias del mismo proyecto, ya que las acciones de la OPIC tienen que, en su mayoría, ser inferidas por sus solicitantes. Muchas de las presuntas deficiencias tienen que ver con la no conformidad del cliente con relación a las Normas de Desempeño de la IFC.

Las acusaciones son las siguientes:

- Norma de desempeño 1 -- Evaluación social y ambiental y sistemas de administración

- Comunicación insuficiente de la información del proyecto – impactos ambientales y de salud
- Consultas insuficientes con la gente afectada por el proyecto
- Identificación inadecuada de los impactos sociales y ambientales adversos
- Compensación inadecuada por la adquisición de terrenos e impactos en la forma de sustento
- Exageración en los beneficios del proyecto; falta de cumplimiento en la realización de proyectos de desarrollo comunitario
- Mecanismos inadecuados e ineficaces para atención de quejas

- Norma de desempeño 2 – Condiciones laborales y de trabajo
  - Exageración en los beneficios del proyecto; falta de cumplimiento en la realización de proyectos de desarrollo comunitario.
- Norma de desempeño 3 – Prevención y disminución de la contaminación
  - Identificación inadecuada de los impactos sociales y ambientales adversos
    - Mecanismo inadecuado de desechos
- Norma de desempeño 4 – Salud y seguridad de la comunidad
  - Identificación inadecuada de los impactos sociales y ambientales adversos
    - Afectación de los recursos hídricos
- Norma de desempeño 5 – Adquisición de terrenos y reasentamientos involuntarios
  - Incumplimiento con las leyes Mexicanas nacionales y locales de adquisición de terrenos e impactos ambientales.
  - Negociaciones de mala fe y compensación inadecuada por la adquisición de terrenos.
  - Falta de compensación por la pérdida de medios de sustento, pérdida de oportunidades de pesca.
- Norma de desempeño 6 – Preservación de la biodiversidad y administración sustentable de recursos naturales
  - Identificación inadecuada de los impactos sociales y ambientales adversos
    - Amenaza a la biodiversidad, incluyendo impactos en el santuario local de aves.
- Norma de desempeño 7 – Grupos indígenas
  - Comunicación insuficiente de la información del proyecto – impactos ambientales y de salud
  - Consultas insuficientes con la gente afectada por el proyecto
  - Compensación inadecuada por la adquisición de terrenos e impactos en la forma de sustento.
  - No conformidad con los requisitos de gente indígena
- Norma de desempeño 8 – Legado Cultural
  - Impactos sobre el arroyo La Sal, que es considerado un recurso cultural en la queja.

Además de las Normas de Desempeño de la IFC, la solicitud afirma que existe falta de conformidad con las leyes mexicanas: 1) requisitos de periodo mínimo de notificación y quórum de consultas públicas bajo la Ley Agraria Mexicana, y 2) las obligaciones de

tratado de México bajo el Convenio ILO 189 y Declaración sobre los Derechos de la Gente Indígena de las Naciones Unidas.

III. Valoración de los criterios de evaluación

En la realización de esta evaluación, la OA aplicó los cinco criterios arriba mencionados a la información disponible:

- Magnitud de los impactos potenciales del proyecto
- Sensibilidad de los impactos reales de la implementación de políticas de la OPIC
- Necesidad de una auditoría para identificar y corregir las causas de riesgo
- Esfuerzos de mitigar riesgos hasta la fecha
- Necesidad de una auditoría para desarrollar recomendaciones sistémicas

La OA ha informado a las partes de este caso sobre los criterios de esta evaluación. Para respaldar dicha evaluación, la OA revisó varios documentos, realizó varias reuniones con personal de la *Office of Investment Policy* (OIP) de la OPIC, quien es responsable de administrar las políticas de la OPIC, y utilizó información generada de la fase de resolución de problemas del caso.

¿Cuál es la magnitud potencial de los impactos o riesgos ambientales y sociales que presenta el proyecto?

La OPIC clasificó este proyecto como categoría A porque podría tener impactos diversos e irreversibles. De acuerdo al Resumen de Proyecto Inicial, "Las preocupaciones ambientales principales tienen que ver con los impactos relacionados con la construcción del túnel de entrada, el canal de salida, y la línea de transmisión correspondiente. El túnel de entrada será construido con el uso de explosivos y está en proximidad cercana a la presa existente. El proyecto también está ubicado en un área de alta actividad sísmica y sufre de grandes inundaciones y deslaves por huracanes. Aunque estas condiciones no son prohibitivas, presentan desafíos de ingeniería y requieren de evaluación y atención en temas de estabilidad de la presa. Adicionalmente, la descarga de agua al río Santo Domingo implica que se desazolve el arroyo La Sal existente. Los impactos ambientales asociados con el desazolve y construcción de la línea de transmisión serán evaluados de cerca".

Aparte del riesgo para la seguridad pública si fallara la presa, el diseño original de este proyecto podría haber alterado el arroyo La Sal de manera irreversible, que se utiliza para fines recreativos y como abrevadero para ganado. También pudo haber representado un riesgo potencial para el manantial La Sal, que suministra a dos comunidades con agua potable.

Aunque no se determina si se amerite una auditoría, la OA observa que la magnitud de los impactos de los proyectos de Categoría A varían bastante. Los impactos potenciales de este proyecto son modestos en una escala relativa a los que se presentan en los otros dos proyectos de Categoría A en los que previamente la OA ha realizado auditorías de conformidad, específicamente en un proyecto de minería en Bolivia y una tubería de petróleo y gas que cruzaba tres países-- Azerbaiyán, Georgia, y Turquía. El proyecto Cerro de Oro también es

relativamente pequeño entre otras instalaciones hidroeléctricas que han recibido financiamiento internacional, y a diferencia de muchos de ellos, no requiere de la construcción de la presa.

¿Cuál es la probabilidad de que los riesgos ambientales o sociales se dieran como resultado de cualquiera de las deficiencias en cómo la OPIC implementó las políticas y procedimientos aplicables?

Con este criterio, la OA evalúa que tan sensibles son los riesgos ambientales y sociales potenciales en relación a las deficiencias posibles en cómo implementa sus políticas la OPIC. Ya que la queja hizo referencia a todas las ocho normas de desempeño, la siguiente sección está organizada igual.

PS 1 (Evaluación social y ambiental y sistemas de administración)[1]

La OA se enfocó en dos aspectos de la PS 1– el análisis de alternativas de proyecto y consulta comunitaria. De acuerdo con la PS 1, generalmente se requieren evaluaciones ambientales y sociales más detalladas y mayor consulta comunitaria cuidadosa que en aquellos proyectos clasificados en categorías ambientales distintas.

La OA interpreta el texto de la PS 1 como requisito que se prepare una revisión de la factibilidad de las alternativas técnicas y financieras del proyecto propuesto en todos aquellos proyectos que tengan impactos potenciales diversos, irreversibles o sin precedentes. Por definición, esto incluye a todos los proyectos Categoría A, con la excepción de proyectos que no tengan alternativas. Los resultados de esta revisión y las bases utilizadas para escoger el proyecto propuesto deben incluirse en la ESIA (por sus siglas en inglés significa-Evaluación de impacto ambiental y social). Esta interpretación es consistente con el entendimiento de la OA en relación a las buenas prácticas internacionales.

En este caso, el cliente preparó una evaluación de impacto ambiental y social (ESIA, por sus siglas en inglés) y lo presentó ante las autoridades mexicanas antes de la participación de la OPIC en el proyecto. La ESIA no contiene los resultados de una revisión de alternativas. Se le dijo a la OA que un diseño alternativo se había valorado desde un inicio, pero que a final de cuentas fue rechazado por razones técnicas. Para cuando se involucró la OPIC, no era necesario que el cliente complementara la ESIA con una revisión de factibilidad de las alternativas técnicas y financieras del diseño original. Al inicio del proceso de resolución de problemas de la OA, los reclamantes declararon que su prioridad era que no tocaran el arroyo La Sal. En respuesta a esto, la empresa desarrolló un nuevo diseño evitando el arroyo La Sal (pero que implica excavar un nuevo canal para llevar el agua del túnel a incorporarse al río Santo Domingo). De acuerdo con la empresa, esta nueva alternativa es factible tanto técnica como financieramente (aunque es con un costo mayor), y la empresa se ha comprometido a implementarlo en caso de seguir adelante con el proyecto.

[1] De acuerdo con PS 1 "Los proyectos que tengan importantes impactos adversos que sean diversos, irreversibles, o sin precedentes tendrán evaluaciones de impactos sociales y ambientales integrales. Esta valoración incluirá una evaluación de alternativas técnica y financieramente factibles para la fuentes de dichos impactos y documentación sobre los fundamentos del por qué se eligió la acción específica propuesta".

Hasta ahora, la implementación de la PS 1 no causaría ningún riesgo al Arroyo La Sal ya que la empresa se ha comprometido con un diseño alternativo. Por otra parte, aunque la OPIC hubiera solicitado un estudio de factibilidad de alternativas genéricas para complementar la ESIA, las preocupaciones relacionadas con el arroyo aún no se habían expresado en la queja. [2]*En relación a las implicaciones sistémicas de la interpretación de la PS 1 por parte de la OA, ésta considera que la OPIC debe fortalecer y aclarar sus requisitos en cuanto a estudios de factibilidad de alternativas en las ESIA (Ver Sección IV).*

En cuanto a las consultas públicas, éstas se dieron durante el periodo del 9 de diciembre de 2007 al 27 de junio de 2009. Con fundamento en la Ley Agraria Mexicana y la determinación de las comunidades afectadas por parte de la empresa, las consultas se hicieron dirigidas a los ejidatarios de aquellas comunidades donde son dueños comunales o individuales de parcelas que cruzan o colindan directamente con la infraestructura del proyecto (Los Reyes, San Rafael, Sebastopol, y Santa Úrsula). Cuando la empresa y la comunidad llegaron a un acuerdo formal, la Procuraduría Agraria estuvo presente para dar fe. Las consultas en estas comunidades fueron dirigidas a los ejidatarios, aunque en algunos casos los avecindados representan la mayoría. Otras dos comunidades cercanas que utilizan el río o el manantial (Paso Canoa y Cerro de Oro) no fueron incluidas en las consultas. De acuerdo a la OPIC, en las consultas realizadas no se expresaron preocupaciones sobre la seguridad de la presa, impactos sobre el arroyo, u otras preocupaciones que surgieron durante el diálogo convocado por la OA. Cuando la OA visitó el área por primera vez en enero 2011, entre algunos miembros de la comunidad se detectó una falta de entendimiento o entendimientos erróneos sobre el proyecto.

Durante la fase de resolución de problemas, la OA supo que las comunidades Paso Canoa y Cerro de Oro creen que serían afectados por el proyecto debido a los impactos percibidos sobre los recursos hídricos. El entendido de la OA es que la OPIC no sabía que las comunidades Paso Canoa y Cerro de Oro se sentían excluidas de las consultas originales. Además, la OPIC desconocía que miembros de las comunidades de Los Reyes y Santa Úrsula, que no eran ejidatarios, no fueran incluidos en las consultas. Más allá de la inclusión del proceso de consulta, la OA observa que existe un contraste entre la aparente falta de preocupaciones sobre el proyecto expresadas durante las consultas, y el amplio rango de preocupaciones vehemente expresadas por la comunidad de Santa Úrsula.

Ya que estas consultas se dieron antes de la participación de la OPIC en el proyecto, la OPIC no pudo monitorearlas y mucho menos afectar su alcance o calidad. La OPIC dependió de información provista posteriormente por el cliente que confirmaba que las consultas se habían realizado de manera apropiada para cumplir con el estándar de una consulta "libre, previa, e informada". La OA desconoce si la OPIC realizó alguna otra acción en relación a las consultas.

---

[2]Una vez que la empresa decidió ubicar la infraestructura en el margen derecho de la empresa, negoció contratos con los ejidatarios que colindan con el arroyo La Sal, para utilizar el arroyo como canal de salida. El proceso de negociaciones de la empresa con los ejidatarios sobre el derecho de uso del arroyo no provocó expresiones de oposición ante los planes de la empresa. Aunque la OA no puede determinar si dichas preocupaciones existían en ese momento, las preocupaciones locales expresadas eran sobre otras cuestiones—los impactos sobre el agua que bebe el ganado en el arroyo y manantial.

La OA no cree que una auditoría sacaría información adicional útil sobre las acciones realizadas o no realizadas por la OPIC que provoquen la conformidad del proyecto en cuanto a los requisitos de consultas. *Para proyectos futuros la OA tiene una recomendación sistémica (Ver Sección IV).*

PS 2 (Sección de salud ocupacional y seguridad- Condiciones laborales y de trabajo)

La queja incluye alegatos sobre los beneficios del proyecto que son vistos abajo en la discusión de PS 5. La queja no alega que se hayan violado derechos de los trabajadores.

PS 3 (Prevención y disminución de la contaminación)

En este proyecto, es posible que debido a las actividades de construcción del mismo, resulte contaminación potencial del agua, aire y tierra, que no habían iniciado cuando la OPIC expidió su Consentimiento. La OA observa evidencia de que estos riesgos son atendidos por la OPIC a través de la referencia PS 3 en el Consentimiento, en la comunicación con el cliente en relación al dragado del arroyo La Sal, y en los requisitos relevantes del programa ambiental del cliente.

PS 4 (Salud y seguridad comunitaria)

El riesgo principal de la seguridad de la comunidad tiene que ver con la seguridad continua de la presa preexistente. La OA determina que la probabilidad de que se dé este riesgo por deficiencias en la aplicación de las políticas de OPIC es baja. Existen varias razones:

- La aprobación del proyecto por parte de las autoridades mexicanas fue respaldada por requisitos de diseño y construcción para proteger la presa. El protocolo para el uso de explosivos es fuertemente controlado por las autoridades mexicanas, y se usan solo bajo la supervisión del Ejército Mexicano.
- La presa preexistente se encuentra bajo la regulación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien tiene tanto un fuerte incentivo como pericia técnica para proteger la integridad de la presa.
- Antes de la participación de la OA, la empresa había comisionado un reporte del Instituto de Ingeniaría de la Universidad Nacional Autónoma de México que concluyó que la presa Cerro de Oro es segura.
- Para la fase de resolución de problemas de este caso, un experto independiente en seguridad de presas fue comisionado para realizar un estudio de la seguridad de la presa y los impactos potenciales de la construcción del proyecto. Ambas partes eligieron a un consultor de una lista de cuatro candidatos presentada por la OA. El experto concluyó que siempre y cuando la empresa siguiera los protocolos de uso de explosivos establecidos en su permiso, la seguridad de la presa no se encontraba en riesgo.
- Cada detonación realizada durante la construcción fue monitoreada sísmicamente y registrada por la empresa. Las lecturas tomadas durante las detonaciones para la creación del túnel a finales del 2010 indican que las ondas de choque producidas estuvieron totalmente dentro de los límites de velocidad establecidos en el permiso de construcción. El estado de Oaxaca también mantiene una estación de monitoreo sísmico local que no registró ondas durante las detonaciones.

El riesgo principal para la salud de la comunidad se relaciona con la calidad y disponibilidad del agua potable. La OA encuentra que el riesgo futuro del continuo acceso de la comunidad a los recursos hídricos (arroyo La Sal y el manantial) es insensible a las posibles deficiencias en cómo aplica sus políticas la OPIC. Esto debido a que la empresa cambió el diseño del proyecto como resultado del proceso de resolución de problemas para atender las preocupaciones de la comunidad con respecto a los recursos hídricos. De reactivarse el proyecto, la empresa dijo que implementaría este nuevo diseño.

PS 5 (Adquisición de terrenos y reasentamientos involuntarios)

La PS 5 se aplica cuando existen reasentamientos o cuando la adquisición de terrenos es involuntaria, o la negociación de adquisición de terrenos podría revertirse a un enfoque involuntario si fallaran las negociaciones. La queja reclama que la compensación pagada fue inadecuada, sobre todo en cuanto a la compensación por los impactos en los recursos de la comunidad. En dicha queja se reclama que afecta desproporcionalmente a los avecindados. En este proyecto no es necesario ningún reasentamiento y se realizaron negociaciones voluntarias de terrenos que ya habían concluido para cuando la OPIC expidió su Consentimiento. Sin embargo, durante la fase de resolución de problemas, la empresa ofreció establecer un fondo de desarrollo comunitario que sería capitalizado durante las fases de construcción y operación del proyecto.

La OA no toma una postura en cuanto a si las compensaciones fueron suficientes, tanto en las pagadas hasta la fecha o en las prometidas en el futuro. La evaluación no ha presentado evidencia de que la OPIC haya revisado el proceso de negociación que llevó a las compensaciones pagadas a los individuos o compensaciones pagadas por impactos en los recursos de las comunidades. Además, la OPIC desconoce si una falla en las negociaciones hubiera podido llevar a una expropiación subsecuente (y por consiguiente se aplicaría la PS 5). El enfoque de la OPIC en la revisión de las consultas comunitarias en relación al legado es relevante al tema de la compensación, debido a que dichas consultas no incluyeron a los avecindados, quienes se ven afectados por los impactos del proyecto en los recursos de la comunidad.

La OA no cree que una auditoría lograría sacar información adicional requerida para atender el tema de si la compensación por el legado fue suficiente debido a las dos posibilidades del futuro del proyecto. Si no se reactiva el proyecto, no se necesitará de terreno alguno y se vuelve irrelevante. Si se realizara el proyecto, se utilizaría un diseño nuevo. Bajo este escenario, algunos contratos de compensación se tendrían que reevaluar ya que se afectarían diferentes parcelas. Además si el proyecto se da, se establecería un fondo de desarrollo comunitario con la participación de las comunidades locales. *Si el proyecto procediera, la OA invita a la OPIC a monitorear futuros protocolos de compensación. (Ver Sección IV).*

PS 6 (Preservación de la biodiversidad y manejo sustentable de los recursos naturales)

La OA determina que es poco probable que los riesgos de la biodiversidad sean sensibles a deficiencias en la conformidad de la OPIC con el PS 6 porque:

- El plan de manejo ambiental y social incluye estipulaciones para el monitoreo y medidas de mitigación de la biodiversidad acuática y terrestre.
- Los requisitos de la OPIC incluyen el monitoreo de niveles y calidad de agua, monitoreo de la biodiversidad, y requisitos específicos para reducir los impactos potenciales sobre poblaciones locales de aves y murciélagos.

PS 7 (Grupos indígenas)

La información obtenida durante la fase de resolución de problemas permitió a la OA determinar que es improbable que se ocasione un daño a la gente indígena aunque falte una referencia del PS 7 en el Resumen de Proyecto Inicial. La OA también está en desacuerdo con el Resumen Inicial de Proyecto que indica que no se han identificado grupos indígenas cerca del proyecto.

Entre los reclamantes, la comunidad Cerro de Oro se identifica a sí misma como una comunidad indígena. Con respecto a esta comunidad, la OA ha observado lo siguiente:

- Esta comunidad está ubicada cerca del proyecto, sin embargo, los efectos probables sobre la misma, durante la construcción y operación del proyecto, a serían marginales.
- Durante las reuniones con la comunidad, los miembros hablaban un dialecto indígena (Chinanteco) entre ellos pero entendían las presentaciones en español. Su entendimiento del español reduce el potencial de malos entendidos debido a su condición de indígenas.
- Las preocupaciones y dudas que la comunidad Cerro de Oro expresaron en el addenda de la queja y a la OA son similares a las expresadas por las otras comunidades que visitó la OA y no parecen ser relacionadas con su característica de indígenas.

Sin tomar en cuenta si la PS 7 es aplicable o no a este proyecto, la información de la existencia de gente indígena en el área se hubiera podido incluir para ampliar el alcance de las consultas comunitarias. Dada la combinación de la proximidad de la comunidad Cerro de Oro al proyecto y su carácter de indígena, sugiere que la OPIC hubiera solicitado al cliente que se asegurara de que por lo menos esta comunidad entendiera el proyecto. Durante la fase de resolución de problemas, el cliente sí visitó a esta comunidad para explicar el proyecto.

PS 8 (Legado cultural)

La queja estipula que el arroyo La Sal es un recurso cultural. La OA no toma una postura sobre si el arroyo es un recurso cultural bajo la PS 8 y habla sobre el papel de la OPIC con relación al arroyo La Sal en otra parte del reporte. La documentación ambiental de este proyecto no menciona la presencia de recursos culturales. Durante la fase de resolución de problemas, la OA tampoco supo de alguna indicación de que los recursos que encajan más claramente en la definición de recursos culturales PS 8 estuvieran en riesgo durante las actividades del proyecto.

<u>¿Qué tan necesaria es una investigación detallada para identificar y corregir las causas subyacentes de los principales riesgos ambientales y sociales?</u>

Existen dos razones de porque es necesaria una auditoría para identificar y corregir las causas subyacentes de los principales riesgos (falla de la presa y pérdida de acceso a los recursos

hídricos). En primer lugar, como se mencionó arriba, la información otorgada a la OA por parte de la OIP y el patrocinador del proyecto, junto con la información obtenida durante la fase de resolución de problemas, es suficiente para permitirle a la OA identificar las causas subyacentes (la proximidad de las actividades de construcción a la cortina de la presa y al manantial, la condición de pre-proyecto de la presa, y la canalización del arroyo La Sal). En segundo lugar, algunas acciones ya se han realizado para mitigar los riesgos. Desde que se solicitó la revisión de conformidad:

- La empresa ha accedido a rediseñar el proyecto alejado del arroyo La sal y el manantial.
- Las autoridades mexicanas han reconocido la necesidad de fortalecer el monitoreo para garantizar que las actividades de construcción sigan el protocolo establecido en los permisos. Específicamente, CONAGUA se ha comprometido en fortalecer su capacidad de monitoreo de la condición de la presa, incluyendo la reactivación de algunos de sus instrumentos.

Además, la OPIC ha solicitado que un tercero realice una evaluación de la seguridad de la presa para el final del año siguiente en el que sea terminada la construcción.

¿Qué medidas se han realizado para remediar cualquier riesgo o impacto identificado?

Mucho antes de que se recibiera la queja, la OPIC claramente había identificado que la construcción del proyecto podría presentar un riesgo a la presa. Esta identificación es evidente en la redacción del Resumen de Proyecto Inicial, en la autorización de la OPIC del 26-02-2010, y en la solicitud a la empresa de presentar una valoración de la seguridad de la presa realizada por un tercero al terminarse la construcción. Aparentemente, sin embargo la OPIC no estaba enterada en el 2010 que mucha de la instrumentación originalmente instalada ya no estaba en operación.

En noviembre del 2010, la OPIC realizó una visita de monitoreo al sitio y a mediados de diciembre del 2010 presentó una lista de acciones complementarias para que las realizara la empresa. El comunicado de la OPIC indicaba que estaba consciente de otras cuestiones que requerían de la atención de la empresa; por ejemplo, fortalecer y operar el mecanismo de atención de quejas y comunicación pública. Para ese entonces la construcción ya había iniciado.

El 22 de febrero del 2011, la empresa suspendió todas las actividades de construcción del proyecto de manera voluntaria e indefinida como una medida de buena voluntad para crear confianza con las comunidades. Por lo tanto, la OPIC también suspendió su participación con la empresa en relación a los puntos de acción de manejo ambiental y social, pendiente de la resolución del futuro del proyecto. Ya que la construcción se paró de manera abrupta, desde entonces la empresa ha regresado a petición de la comunidad de Los Reyes para estabilizar el sitio de la obra y prevenir erosión.

Hasta febrero del 2012, la construcción sigue parada; por lo tanto no existe una sensibilidad de tiempo para atender los impactos relacionados con la construcción que en otro caso podrían ameritar una auditoría. La suspensión de la construcción y el proceso requerido para recibir la aprobación del nuevo diseño, deberá ofrecer suficientes oportunidades para que la OPIC, el cliente, y las autoridades mexicanas puedan atender cualquier cuestión pendiente si la empresa

decide reactivar el proyecto. *La OA cree que la OPIC debe realizar acciones de monitoreo suficientemente frecuentes para confirmar la implementación de las acciones sensibles al tiempo (Ver Sección IV).*

¿Es necesario realizar una auditoría completa para informar las recomendaciones para fortalecer la aplicación de las políticas de la OPIC para proyectos futuros?

Un hallazgo formal, en cada uno de los alegatos de no conformidad presentados en la queja, no es necesario para que la OA realice recomendaciones sistémicas. La OA llega a la siguiente conclusión por las siguientes razones.

- La combinación de la información previamente sacada del proceso de resolución de problemas junto con la obtenida explícitamente para esta evaluación, le da a la OA información suficiente para desarrollar recomendaciones sistémicas para el fortalecimiento de la aplicación futura de políticas ambientales y sociales de la OPIC.
- La OA reconoce que las recomendaciones sistémicas típicamente emergen de observaciones similares acumuladas de varios casos que de un solo caso. Sería el mismo caso para una auditoría completa.
- La necesidad de remediar algunas deficiencias es soslayada por cambios de las diligencias debidas de la OPIC para este proyecto. La Declaración de la Política Ambiental y Social de la OPIC del 2010 (ESPS por sus siglas en inglés) es más fuerte y completa que las políticas que están en vigor para este proyecto y deberán ir acompañadas por un manual de procedimientos nuevos que aclara cómo se debe implementar la ESPS.
- La OA rastreará cómo atiende las recomendaciones presentadas por esta evaluación la OPIC.

IV. Observaciones y recomendaciones

Para poder maximizar el potencial del aprendizaje institucional, la OA ha desarrollado observaciones y recomendaciones sobre varias cuestiones que surgieron durante esta evaluación. No se deben interpretar como correcciones de no conformidad con las políticas de la OPIC, pero pueden tener posibles implicaciones para distintos procedimientos y requisitos en todo el ciclo de proyecto de la OPIC.

Contexto social de los proyectos

Observación: Desde la visita de sitio de enero 2011, la OA se concientizó sobre las condiciones sociales que el proyecto había enfrentado, como se describe en la Sección II. La OA no encontró evidencia de que la OPIC estuviera enterada de cuán desafiantes eran estos factores acumulados en el ambiente de inversión local a pesar de que el cliente cumplió con las diligencias debidas de las normas aplicables. La información normalmente proporcionada a la OPIC por parte de las embajadas de Estados Unidos en relación a la condición de los derechos humanos del país anfitrión a nivel nacional quizás no capte las dimensiones relevantes para inversiones en el contexto sub-nacional (estatal o local) social y político.

Recomendación: La OA invita a la OPIC a: 1) revisar los procedimientos de evaluación y categorización para identificar mejor riesgos altos vinculados con el contexto social del proyecto, y 2) fortalecer los procedimientos de evaluación social para mitigar estos riesgos a través de la requisición de elementos de manejo de planes de acción social por parte del cliente. Podría ser posible generar información contextual sub-regional de manera redituable a través de solicitudes de información más específicas al centro de información de la OPIC y a las embajadas de Estados Unidos. Cuando los riesgos altos ameriten atención especial, la OPIC debería alentar a sus clientes a incorporar medidas para atender los riesgos mediante planes de acción del proyecto.

Capacidad del cliente de atender los riesgos sociales

Observación: Tal como se discutió arriba, el contexto social local incluye varios factores que en conjunto aparentemente elevarían el nivel de riesgo que enfrenta el proyecto. No obstante a la recomendación de arriba, no es realista decir que la OPIC o sus clientes siempre puedan predecir los conflictos que emerjan debido a un proyecto. La OA entiende que la OPIC busca evidencia de la capacidad del cliente de manejar los riesgos ambientales y sociales. Sin embargo, aparentemente la OPIC no calibró, al nivel de riesgo social vinculado con este proyecto, los esfuerzos para garantizar la capacidad de Conduit y Comexhidro de manejar las relaciones con las comunidades locales y de invertir en capital social.

Recomendación: La OA entiende que ahora la OPIC, en aquellos fondos apoyados por la OPIC considerados como proyectos Categoría A, solicita que los gerentes del fondo nombren a un experto ambiental y social calificado para que asista en la implementación de los requisitos de políticas ambientales y sociales de la OPIC. La OA alienta a la OPIC a que especifique que estos individuos tengan habilidades de desarrollo comunitario y relaciones públicas explícitas. Cuando un proyecto Categoría A es un fondo de inversión de sub-proyecto, la OA invita a que las diligencias debidas de la OPIC incluyan la evaluación de las capacidades organizacionales y técnicas, tanto de la empresa principal como del socio local, para atender eficazmente las preguntas y preocupaciones de la comunidad a través de personal y consultas externas.

Análisis de las alternativas del proyecto

Observación: El diseño inicial del proyecto Cerro de Oro, tal como se le presentó a la OPIC, hubiera transformado un arroyo de 2 km en un canal. Aparentemente, un deseo de que la empresa considerara opciones de alternativas no surgió durante las consultas comunitarias ni en las decisiones del alcance de la ESIA. Para cuando la OPIC comenzó con las diligencias debidas, una ESIA ya se había preparado para cumplir con los requisitos legales mexicanos. La OPIC no solicitó evidencia de que el análisis de alternativas del proyecto se considerara. Cuando se presentó la necesidad en el proceso de diálogo de la OA, un nuevo diseño alternativo que evitara impactar el arroyo se analizó y se presentó públicamente. Según la empresa, el nuevo diseño es técnica y financieramente viable, aunque con un costo de capital significativamente más alto que el original.

Recomendación: La OA invita a la OPIC a aclarar la interpretación del PS 1 con respecto a los proyectos Categoría A. De acuerdo con la interpretación de la OA de la PS 1 y de buenas

prácticas internacionales, los resultados de los análisis de la factibilidad técnica y financiera de las alternativas deberían incluirse en la ESIA de los proyectos Categoría A. Cuando una ESIA previamente preparado de un proyecto Categoría A que no incluya evidencia de dicho análisis es presentado ante la OPIC, la ESIA deber ser complementada con documentación escrita de cuáles alternativas se analizaron, cómo se compararon, y las razones del por qué se seleccionó la alternativa preferida. Aunque la OPIC quizás desee especificar bajo qué condiciones se hacen excepciones a este requisito, la suposición por defecto debería ser que se solicite dicha documentación, independientemente de cuáles sean los requisitos del país anfitrión.

Aclaración de las normas aplicables

Observación: El año anterior y siguiente de la fecha de ingreso de la solicitud del proyecto para solicitar consentimiento, 25 de junio 2009, representó un periodo de cambios de políticas en la OPIC. Aunque la OPIC no contaba con la autoridad formal de hacer cumplir las normas de desempeño de la IFC, el cliente afirmó que el proyecto sí estaba en cumplimiento con éstas y la OPIC le solicitó al cliente que cumpliera con aquellas que considerada aplicables. Esta situación pudo haber contribuido a una falta de claridad entre las partes externas en relación a las normas aplicables.

Ahora la OPIC ha adoptado todas las normas de desempeño de la IFC y en los documentos del sumario de proyecto se especifica cuál subconjunto de ellas constituyen los requisitos mínimos para cada proyecto. Estos sumarios se publican en el sitio web de la OPIC. Por lo tanto, es poco probable que en el futuro se de falta de claridad en cuanto a normas aplicables.

Acciones sensible al tiempo

Observación: Como parte del plan de manejo ambiental y social, el cliente debía establecer una estrategia de comunicación comunitaria y mecanismo de atención de quejas. Los comentarios de la OPIC 12-10 presentados al cliente incluían recordatorios sobre estos puntos, dado que para ese entonces ya había comenzado la construcción. Los tiempos de estas acciones son importantes ya que las preguntas y preocupaciones de la comunidad con respecto al proyecto pueden permanecer latentes hasta que realmente comience la construcción. Durante la visita de sitio en enero 2011, la OA observó que parecía no haber una comunicación eficaz entre las comunidades y el cliente, y las preocupaciones locales sobre los impactos de construcción se estaban intensificando.

Recomendación: Para que los mecanismos de atención de quejas y estrategias de comunicación puedan cumplir con su objetivo propuesto, tienen que estar bien diseñados, estar en completa operación, y publicitarse entre las partes en los tiempos correctos. Aunque es importante recibir los planes por escrito y el reporte del cliente con respecto a éstos, la OA invita a la OPIC a fortalecer su monitoreo del sitio de tal forma que pueda determinar si la funcionalidad de dichas medidas en práctica coincide con los planes y estrategias escritos del cliente, sobre todo en fases sensible del ciclo del proyecto. La OPIC tiene que mantener apalancamiento para agilizar medidas correctivas cuando detecte deficiencias en el diseño o implementación de cualquier acción sensible al tiempo.

Consultas de legado y cuestiones de compensación

Observación: La información disponible de la OA indica que las reuniones comunitarias realizadas para platicar sobre el proyecto no incluían a dos comunidades que subsecuentemente expresaron sus preocupaciones con respecto del mismo – Paso Canoa y Cerro de Oro. Además, de acuerdo a la Ley Agraria, en las asambleas no se tienen que incluir a los avecindados. Las consultas sobre el proyecto fueron realizadas antes de la participación de la OPIC. Esta situación de tiempos impidió la habilidad de la OPIC de monitorear o influenciar a quien se invitaba, el alcance de los temas vistos, y la calidad de las consultas. La OA desconoce si existe un registro de preocupaciones expresadas que de otra manera hubiera alertado la existencia de cuestiones ambientales y sociales que requirieran de la consideración de medidas de mitigación.

Recomendación: Si se reactivara el proyecto Cerro de Oro, la OA invita a la OPIC a monitorear cualquier negociación de compensación que se tenga que realizar para cumplir con los requisitos de terrenos y otros impactos asociados con el nuevo diseño del proyecto.

Con respecto a futuros proyectos Categoría A en los que los procesos de revelación y consulta se den antes o fuera de la participación de la OPIC, la OA alienta a la OPIC a revisar los procedimientos relevantes para que pueda confirmar que algunos objetivos básicos de consulta se hayan cumplido, consistentes con la PS 1. Entre éstos se incluyen: 1) si fue apropiado el rango de las personas invitadas a participar; 2) si las comunidades afectadas entienden el proyecto; y 3) si los miembros de las comunidades tuvieron oportunidades de sobra de dar sus aportaciones en el proceso ESIA, y que se le hubieran atendido sus preguntas y preocupaciones sobre el proyecto. Los procedimientos de la OPIC deben ofrecer medidas correctivas para llenar cualquier faltante que identifique en los procedimientos de consultas de legado.

En cuanto a las negociaciones por compensaciones de legado en donde pudiera invocarse la expropiación, la OPIC debería tener la habilidad de confirmar que se hayan cumplido con los objetivos de la PS 5. Aún en aquellos casos de compensación de legado en los que no es relevante la PS 5, es de vital importancia que la OPIC confirme la existencia de un mecanismo de atención de quejas que esté eficazmente diseñado y en operación.

V. Conclusiones

Los hallazgos clave de esta evaluación son los siguientes:

- Considerando el diseño de proyecto en las que se basaron las diligencias debidas de la OPIC, los impactos y riesgos ambientales y sociales que presentaban el proyecto eran potencialmente importantes, consistentes con su determinación como Categoría A. Desde entonces, los impactos y los riesgos se han aminorado por la generación de información nueva sobre la seguridad de la presa y por la adopción de un nuevo diseño de proyecto.
- Aunque una auditoría identificara deficiencias en cómo ha aplicado sus políticas la OPIC hasta ahora, los potenciales impactos futuros y riesgos del proyecto se atenuarían debido a que el proceso de resolución de problemas dio como resultado: 1) atención enfocada al proyecto por parte de las autoridades regulatorias federales; 2)

participación del gobierno estatal de Oaxaca con las comunidades locales, que ha declarado que no impondrá el proyecto en contra de su voluntad; 3) mejor comunicación y coordinación entre la comunidades afectadas; y 4) conciencia por parte de la empresa en cuanto a cómo atender las preocupaciones locales.

- El proceso de evaluación de la OA ha generado suficiente información para identificar y corregir las causas subyacentes de los impactos y riesgos clave. El proceso de evaluación también encontró que la OPIC ya había identificado la mayoría de estas causas, con la excepción importante de una aparente falta de conciencia sobre las objeciones locales de dragar el arroyo La Sal. Ya que se ha presentado una alternativa técnica y financieramente viable, una auditoría no mejoraría los resultados potenciales.
- La OPIC previamente ha identificado aspectos de manejo ambiental y social que deberán fortalecerse; se pueden buscar medidas adicionales si y cuando se reactivara el proyecto por parte del cliente.
- La OA pudo sacar suficiente información durante el proceso de diálogo y la evaluación para desarrollar recomendaciones sistémicas en la Sección IV. La OA cree que estas recomendaciones sistémicas ameritan consideración importante por parte de la dirección de la OPIC, también reconoce que se basan en observaciones de un solo caso.
- La OA encuentra que la OPIC previamente estaba al tanto de la mayoría de las cuestiones que surgieron con relación a la conformidad con las políticas de la OPIC vigentes en ese momento y que la OPIC había identificado varias medidas de mitigación. La OPIC también actuó de manera preventiva al asignarle una categoría A al proyecto y al invocar normas internacionales que actualmente sigue y que en ese entonces aún no contaban con la facultad formal.
- La suspensión de la construcción y la incertidumbre de si la empresa decidirá reactivar el proyecto debilita aún más las bases para realizar una auditoría como medio para atender las cuestiones pendientes.

Basada en esta revisión de criterios de evaluación y la generación de varias recomendaciones, la OA considera que la realización de una auditoría de conformidad completa obtendría poco valor adicional para los solicitantes, la OPIC, o el cliente más allá de la que ya se ha identificado en esta evaluación. Por todas las razones ya mencionadas, la OA ha determinado que una auditoría completa no es apropiada y por lo tanto por medio de la presente cierra la fase de conformidad de este caso.